

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1967.

Considerando:

Que en el precedente informe de Secretaría se da cuenta de los inconvenientes surgidos en el traslado de detenidos con motivo de desperfectos en los camiones celulares cuya adquisición dispuso la Corte Suprema mediante resolución nº 53 de 10 de junio de 1964, fundada en la gravedad del problema creado por el traslado de referencia, que afectaba de manera considerable a la administración de Justicia en procesos criminales.-

Que en presencia de la situación ahora planteada y de la demora que importaría -según surge del informe que antecede- la sustitución de las baterías de los vehículos por parte de la Policía Federal, corresponde no obstante lo establecido en el convenio con ella celebrado el 24 de noviembre de 1966, disponer que la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, con la urgencia que el caso requiere, gestione la adquisición de dichos repuestos.-

Por ello, se resuelve:

a) Disponer que la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial gestione de inmediato la adquisición de las baterías para el funcionamiento de los camiones celulares afectados al traslado de detenidos al Palacio de Justicia.-

b) A los efectos que correspon-

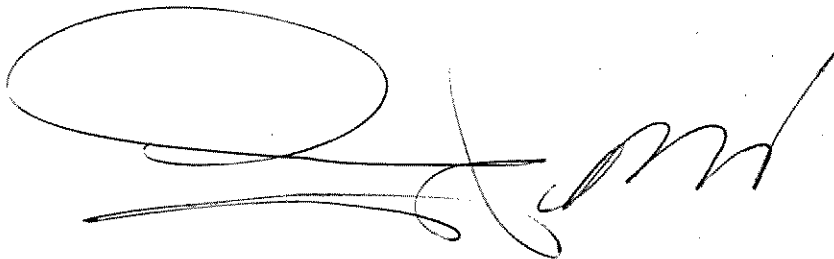
-//-

-//-

dan requerir informe del Comisario del Palacio acerca del estado de los referidos vehiculos, y de la forma en que ellos se utilizan para la finalidad que determinó su adquisición.-

Regístrese.- ECUARUNARI ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EXPTE. Nº 6.913/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 6 de septiembre de 1967.-

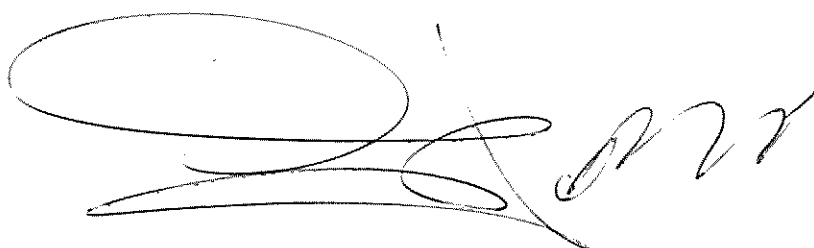
Remítase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a fin de que se agregue a las presentes actuaciones copia de los contratos celebrados con los señores Juan José Rey y / Claro Mansilla.- FDO.: JORGE A. PERO.-

EXPTE. Nº 7.042/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 7 de septiembre de 1967.-

No hallándose comprendida la situación que motiva la petición que antecede entre las que contemplan las disposiciones vigentes en la materia (Decreto Nº 672/66 y Resolución Administrativa de la Corte Suprema Nº 40 de 2 de junio de 1966), no procede acceder a lo solicitado.-

Hágase saber.- FDO.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-



ES COPIA.-